

IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología
XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología
del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos
Aires, 2017.

Los pequeños anormales: delitos contravencionales en Buenos Aires hasta mediados de siglo.

Storto, Agustina.

Cita:

Storto, Agustina (2017). *Los pequeños anormales: delitos contravencionales en Buenos Aires hasta mediados de siglo. IX Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXIV Jornadas de Investigación XIII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-067/172>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eRer/5qw>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

LOS PEQUEÑOS ANORMALES: DELITOS CONTRAVENCIONALES EN BUENOS AIRES HASTA MEDIADOS DE SIGLO

Storto, Agustina

Universidad de Buenos Aires. Argentina

RESUMEN

Entre las controversias que suscita la legislación contravencional se cuenta la habilitación de prácticas autoritarias y persecutorias. El presente trabajo, realizado en el marco de las actividades de investigación de la materia Historia de la Psicología Cátedra II de la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires, busca ser una aproximación a la historia de las contravenciones en la Ciudad de Buenos Aires desde su constitución y hasta 1956. Utilizando como metodología el relevamiento de fuentes primarias y secundarias, se da cuenta del estado del arte y se establecen los hechos más significativos de los períodos comprendidos entre la dominación hispánica y el primer peronismo. Asimismo, y teniendo en cuenta que las contravenciones buscan proteger la convivencia social, se establecen vínculos entre la penalización de los delitos de menor cuantía y la criminalización de la marginalidad social. En el contexto del sistema de producción capitalista, la condición de trabajador es un criterio central de demarcación entre aquello que se considera punible y aquello que no en función de garantizar la reproducción del orden social.

Palabras clave

Contravención, Historia, Criminalización, Trabajo

ABSTRACT

THE LITTLE ABNORMALS: MISDEMEANOR CRIMES IN BUENOS AIRES UNTIL MIDDLE CENTURY

Among the controversies raised by the misdemeanor legislation, we can find the qualification of persecutory practices and abuse of authority. The present work, carried out in the framework of the research activities of the subject History of Psychology Chair II, Faculty of Psychology, University of Buenos Aires, seeks to be an approximation to the history of misdemeanor in Buenos Aires city from its constitution and until 1956. Using as methodology the survey of primary and secondary sources, it establishes the state of the art and the most significant facts of the periods between the Hispanic domination and the first Peronism. Likewise, and taking into account that misdemeanor seek to protect social coexistence, links are established between the criminalization of minor crimes and the criminalization of social marginality. In the capitalist system, the status of worker is a central criterion of demarcation between what is considered punishable and what is not in pursuance of guaranteeing the reproduction of social order.

Key words

Misdemeanor, History, Criminalization, Labor

Introducción

Como dispositivo de control y producción de subjetividades, el derecho penal refleja un esquema de percepción sobre la realidad que fortalece su reproducción. El presente trabajo pretende ser una primera aproximación y relevamiento del estado del arte en relación a la historia de las contravenciones en la Ciudad de Buenos Aires desde su constitución y hasta mediados de siglo pasado, poniendo de manifiesto que la protección de la convivencia social que procura este tipo de legislación sobre pequeños delitos significa en la práctica la penalización de sectores marginados y excluidos. La criminalización de la vulnerabilidad social se encontrará, en los distintos períodos, ligada a la concepción de trabajo como bien supremo en una ordenación capitalista de valores.

Antes de iniciar el recorrido histórico es preciso señalar las coordenadas de una disputa doctrinaria que se establece en relación a los términos de contravención y falta, materia que reclaman dentro de su esfera de control los ámbitos político policial, político judicial y político administrativo. Una síntesis apretada resume esta diferencia teórica del campo del derecho en dos posiciones: quienes entienden que las contravenciones forman parte del derecho administrativo sancionador para proteger los valores de una sociedad organizada (Maier, 2016) y quienes lo incluyen dentro del derecho penal como delito de baja intensidad aflictiva (Christen, 2014). Esta última posición no encuentra diferencias ópticas entre contravención y delito, por lo que la administrativización de la contravención implicaría la negación de las garantías previstas por el derecho penal y legitimaría la sanción por peligrosidad en la que tradicionalmente se apoya la arbitrariedad policial (Durante, 2013).

De acuerdo a la Asociación Pensamiento Penal, un análisis del ámbito contravencional como derecho penal subterráneo ilumina una "matriz ideológica uniforme" que basa su diseño, entre otras cuestiones, en la represión de conductas carentes de lesividad que no llegan a convertirse en acciones objetivas, la delimitación de grupos vulnerables (prostitutas, homosexuales, travestis, mendicantes, ebrios, etc.) como destinatarios, la peligrosidad como categoría justificante, la discrecionalidad policial en la intervención, la falta de garantía en el debido proceso, y el establecimiento de un poder de negociación en las agencias policiales que propende a la corrupción.

Además, puede señalarse una correspondencia entre las modificaciones de la legislación y el alza de la conflictividad social. Como

indica Lila Caimari (2009), “la preocupación por el delito, que es añeja, adquiere formas más agudas en momentos de malestar ante el cambio, y por eso aparece tan a menudo entrelazada con otras críticas a la modernidad: la inmigración, la desintegración de la familia, el materialismo, el debilitamiento de la religión, la influencia de los medios de comunicación, los cambios en la moralidad sexual”.

Antecedentes en la dominación hispánica y la formación del Estado Nación

La necesidad de velar por valores primordiales y supremos de las buenas costumbres y de sancionar a aquello que se aparte de este objetivo datan ya del período colonial. Durante la dominación hispánica los vecinos recibían las mismas facultades de los Concejos de Ciudades y Villas de Castilla (Buján, 2003), y desde 1661 Buenos Aires contaba con una Audiencia, órgano judicial y administrativo compuesto por un presidente y oidores que sería suprimido en 1671 y restablecido en 1785 (Bernand, 1999). Ya por entonces existía legislación sobre la materia que es objeto de las contravenciones. Como ejemplos pueden citarse la disposición de 1642 que establecía que las mujeres “mal opinadas” no podían convivir con las honradas, por lo que debían trasladarse a los arrabales, o la Cédula Real de 1673 que prohibía el ejercicio de la prostitución a las negras esclavas, así como la posibilidad de salir de la casa de sus patrones durante la noche (Buján, 2003).

Pero el primer antecedente directo de los edictos judiciales data de 1772, cuando Juan José Vértiz era aún gobernador de Buenos Aires: mediante un Bando judicial se creaba la figura de alcaldes de barrio, quienes hacían uso de atribuciones policiales y judiciales amplias para garantizar la seguridad pública y la obediencia a las jerarquías políticas, militares y eclesiásticas, asegurando así la convivencia social. Este Bando es el que inaugura la impronta peligrósista (Buján, 2003) que recae sobre los pobladores, disponiendo de medidas de precaución para evitar delitos y “desbordes inherentes a la corrupción de las buenas costumbres”, como evaluaría en la década de 1930 el subcomisario Juan A. Ré. Quedaban fijadas de esta manera disposiciones en relación a los registros de vecindad y represión del ejercicio de la mendicidad y vagancia. A la manera del ostracismo de la Antigua Grecia, quienes no tuvieran trabajo, oficio ni señor eran obligados a abandonar la ciudad al tercer día, de lo contrario se los confinaba al destierro en Islas Malvinas durante cuatro años. Azotes, trabajo forzado, destierro y deportación formaban parte de un repertorio de penas desiguales (“si se trata de un español o persona que gozara el privilegio de tal se le castiga siendo desterrado y sin sueldo por seis años, si es negro la pena era de doscientos azotes por las calles públicas y tres años de destierros”, Coronas, 1940) para aquellos elementos que hacían peligrar el orden público. La figura de los alcaldes (ordinarios, de barrio y de hermandad) fue paulatinamente absorbida por la del Diputado de Policía, creada en 1791 por el Cabildo de Buenos Aires y centrada en las funciones de convivencia.

Ya en la época que presagia la formación del Estado Nación comienzan a surgir nuevas disposiciones, como la prohibición de juegos en pulperías y portación de armas en 1812. Este año culmina con la sanción de un Reglamento Provisional de Policía, de donde se desprende la institución de Tribunales de Concordia, un juicio de

árbitros que, si bien es derogado tres años después, es un precedente en el juzgamiento de delitos de menor cuantía (Buján, 2003) vinculados al principio de orden moral.

Al año siguiente, se fija la obligatoriedad para los trabajadores de llevar consigo una papeleta que los acredite y los distinga de quienes son vagabundos. La instalación de casas de juego queda habilitada para particulares siempre que abonen un canon mensual destinado directamente a fondos de policía (Cevasco y Fernández, 2000), lo que inaugura una relación que aún hoy persiste en la informalidad.

En 1823, dos años después de la reforma rivadaviana que eliminó los cabildos, se sanciona el Reglamento de Mendicidad, que prohibía mendigar a quienes no portaran el certificado policial que acreditara la indigencia. Este certificado debía llevarse de manera visible, con la inscripción que rezaba “Policía. Mendigo N° X” (Gentili, 1995). Aún así, protegiendo a las costumbres, mendigar quedaba prohibido en parajes públicos, entierros, bautismos y casamientos. “En un país que ostenta la singular ventaja de grande abundancia y baratez en los alimentos, y hoy hasta en el vestuario y que el trabajo más tenue y material es pagado a alto precio, la mendicidad es necesariamente un fraude y frecuentemente un crimen... La moral privada no se halla menos interesada que la pública en poner término a una licencia que fomenta tanto vicios y dolos como intrigas harto funestas a las fortuna y al honor de las familias”, se afirmaba en el fundamento de la normativa.

La novedad que implica este régimen está vinculada a las penas. Aquí no se trataba de multas sino de trabajos públicos forzados, en los que subyace la idea resocialización: durante un mes si era primera infracción; dos la segunda; y a la tercera era directamente destinado a un paraje de campaña. Otra vía de segregación que permitía el reglamento es la de la internación coactiva en la Casa de Convalecencia, adonde se recluían alienados mentales. Es que también de 1823 datan los Juzgados de Paz, que son los que pueden juzgar en proceso oral cuestiones referidas a vagancia, juego, fuga de menores y uso ilegítimo de armas blancas.

Una década más tarde aparece el primer Reglamento de Policía Urbana, que se encargaba de la “regulación de los deberes entre ciudadanos”. Por la ley de municipalidades, cuestiones vinculadas a la urbanidad, salubridad, seguridad y limpieza, quedan desde entonces en manos de la autoridad local.

Las transformaciones de escena en el Período Conservador

Los cambios más significativos se dan, una vez consolidada la organización nacional, en el Período Conservador. El desajuste demográfico del período, que a nivel país implica la llegada de 6 millones de europeos entre 1870 y 1914, en la Ciudad de Buenos Aires conlleva una transformación rotunda de escena: de 187 mil habitantes en 1869 pasa a más de un millón y medio en 1914 (Caimari, 2009). En este clima, en 1876 se sanciona la Ley 817 de Inmigración y Colonización, que establecía penas de pérdida de patente, de paquete y multas a capitanes de barcos que ingresaran inmigrantes “enfermos de cualquier mal contagioso o de cualquier vicio orgánico que les haga inútiles para el trabajo; ni dementes, mendigos, presidiarios o criminales que hubiesen estado bajo la acción de la justicia, ni mayores de sesenta años, a no ser jefes de familias”

(Gentili, 1995). Nuevamente, la sanción recaía sobre aquello que ya legislaba la ley de mendicidad: a quienes son improductivos en términos del capitalismo.

Pocos años antes, en 1869, se había establecido el Reglamento General de Policía, “esquema embrionario de los edictos” (Durante, 2013) que instituye la justicia policial. De acuerdo al Artículo 1 inc. 5 la autoridad policial quedaba facultada para aplicar hasta ocho días de arresto o quinientos pesos de multa a los infractores de las ordenanzas. Con la Federalización de la Ciudad de Buenos Aires en 1880 se crea también la Policía de la Ciudad, que nace con este poder sancionatorio y pronto sumará nuevas potestades: en 1889 se sanciona el Código Obarrio de Procedimientos Penales (Ley 2.372), que establecía que juzgar las contravenciones a ordenanzas municipales o de policía pasaba a ser competencia de cada una de esas administraciones, y ampliaba las penas privativas de libertad que podía aplicar la policía de 8 a 30 días. De acuerdo al artículo 30, los jueces correccionales (jueces de faltas y contravenciones) entenderían en segunda y última instancia los recursos interpuestos contra las resoluciones.

Estrenando las nuevas atribuciones, el Jefe de Policía General Capdevila modificó los edictos sobre portación de armas, ebriedad, y desórdenes y escándalos, modificó el procedimiento judicial en relación a la prueba de faltas que pasaba a ser brevísimos y verbales, aumentó las penas y reprimió la reincidencia. Una década más tarde, el Jefe de Policía Francisco J. Beazley alteró sustancialmente la ley de mendicidad para “perseguir y castigar la mendicidad practicada por individuos hábiles para el trabajo y cooperar a los fines de pública asistencia y decoro social que realiza el Gobierno Municipal respecto a los que careciendo de recursos y siendo inválidos, se ven obligados a pedir la caridad” (en Gentili, 1995). Ante la comisión de la contravención de pedir limosna por parte de quien sea apto para el trabajo, disponga de recursos, o haya sido enviado antes al Asilo de Mendigos y lo haya abandonado, los agentes detendrían al mendigo y lo conducirían a la comisaría. Allí las opciones del contraventor serían pagar una multa de 100 pesos o 30 días de arresto en el Depósito de Contraventores. Entre las prohibiciones que se establecen en 1898, como la que recae sobre juegos y naipes, se prohíbe también orinar en la vía pública, “salvo que sea sin afectar el decoro, por la noche y en lugares alejados”.

Con el crecimiento desmesurado de Buenos Aires, que se expande hacia La Boca, Barracas, Constitución, y San Cristóbal, crece también la conflictiva social. El tranvía eléctrico es el medio que permite expandir el conglomerado urbano a los suburbios: de 50 viajes interurbanos anuales per cápita en 1880 se pasa a 300 en 1916 (Caimari, 2009). Escenario de la llamada cuestión social serán los conventillos, edificios precarios, la calle en donde niños sin tutela, vagos y prostitutas despiertan temor de contagios físicos y morales a combatir por los higienistas.

En 1904, el Comisario Lancelotti calcula alrededor de 20 mil vagos, “es decir, adultos viviendo sin ocupación conocida, viviendo de la ratería y el robo” en Buenos Aires. Pero las causas no se atribuían a las condiciones sociales de marginalidad a las que se veían obligados los sectores más vulnerables sino al progreso de una belle époque económica: “a las múltiples tentaciones, al pasmoso desarrollo de la riqueza inmobiliaria y de los valores de todo género que han

multiplicado los estímulos y las ocasiones de delinquir” (Caimari, 2009). Este panorama impulsa al Concejo Deliberante a sancionar, en 1908, el Código de Penalidades Municipales, un cuerpo de disposiciones contravencionales sobre penalidades, procedimientos y registro de vecindad.

Una de las formas de leer la asociación de urbanidad y peligrosidad en el imaginario social es a través de la cultura impresa. Luego de las campañas de alfabetización 1880-1900, el Censo de Educación de 1909 señala a menos del 4 % de los menores de 13 años como analfabetos. El diario La Prensa pasa de una tirada de 700 ejemplares en 1869 a 100 mil a fines de siglo y la edición del Centenario de Caras y Caretas encuentra demanda para más de 200 mil ejemplares. Los policiales tienen una importancia tal en los diarios que la Jefatura de Policía les cede una sala, escritorio y teléfono donde todos los medios de circulación media y grande están representados, comenzando por La Nación y La Prensa. A partir de la década de 1920, la crónica policial se desplazó al diario Crítica, donde Natalio Botana asignaba sus mejores redactores a la sección para dar vida a historias de “hampones y mala vida” de la gran ciudad (Caimari, 2012).

Del radicalismo al primer peronismo

En un contexto que asocia crecimiento poblacional, urbanidad y crimen, la reglamentación de la Ley 817 de Inmigración y Colonización en 1923 emerge como síntoma. En su artículo 10, esta regulación impedía la entrada de pasajeros, entre otras causales, a cualquier enfermo crónico sin capacidad para el trabajo, a “un vicio orgánico congénito, o adquirido, total o parcial, que los haga inútiles o disminuya en cualquier forma su capacidad para el trabajo, como ser ciegos, sordos, mudos, paráliticos, raquíticos, enanos, mancos, o inválidos de una pierna”, a los comprendidos como migración viciosa o inútil, o a quienes necesiten de beneficencia pública (Gentili, 1995). Sellando el marco de la legalidad de los edictos policiales, que ya por entonces se encontraba cuestionado, a fines de la década radical la Corte Suprema dicta dos fallos -“Ricardo Bonevo” y “Ezio Cimadamore”- que confirman su constitucionalidad.

La restauración conservadora trae consigo un nuevo catálogo de edictos, que desde 1932 regularán cuestiones relativas a “Asilados políticos”, “Bailes públicos”, “Carnaval”, “Corredores de hotel”, “Desórdenes”, “Ebriedad y otras intoxicaciones”, “Escándalo”, “Juego por dinero en los negocios”, “Hoteles, registro, identificación”, “Juego de naipes, dados y otros”, “Introducción, venta y tenencia de armas, municiones, etc.”, “Policía particular”, “Portación, uso de armas y explosivos”, “Reuniones deportivas”, “Derecho de reunión”, “Seguridad económica”, “Seguridad pública”; “Serenos particulares”, “Toque de pitos, señales y distintivos”, “Tránsito de materias explosivas”, “Turistas, beneficiarios de convenios y pasajeros en tránsito o con permiso de permanencia temporaria”, “Vagancia y mendicidad”, y “Contravenciones cometidas por menores que no hayan cumplido 18 años de edad”. Estas modificaciones, introducidas por el Jefe de Policía Coronel Luis J. García, fueron en su mayoría las que continuaron con vigencia hasta el período contemporáneo, y tuvieron como objeto adecuar el marco legal “a fin de que las penas que ellos fijan respondan al moderno concepto de la represión” (Gentili, 1995).

En el Texto de Teoría y Práctica Policial (1942), Federico López, uno de sus coautores que era Comisario de la Policía y había participado de la comisión de revisión que dictaminó los nuevos edictos de 1932, señala:

“Hay una escala de mendigos, que empieza en el niño que balbucea las primeras palabras y que termina en el atorrante, entregado a toda clase de corrupciones de la vida. La falta de una ley severa sobre la vagancia y la meticulosidad con que se respetan los derechos individuales han fomentado el desarrollo de esta plaga en Buenos Aires (...) Sin embargo ante las previsiones de las autoridades policiales ha quedado demostrado prácticamente por las observaciones hechas y por los estudios teóricos sobre esta materia, que la mendicidad y la vagancia nunca podrán ser evitadas por la represión legal, sino por la previsión social. Si el mendigo es un individuo realmente inválido, no hay otro medio de eliminarlo de la sociedad donde su presencia sea molesta y acaso perjudicial que el de llevarlo a algún asilo; pero si se trata de un simulador, no puede haber otro correctivo que evitar su modo de vivir la sanción penal; pero juega siempre un papel importante, la negativa del público a su solicitud de auxilio.”

Con el peronismo en el poder, en 1944 el Ejecutivo Nacional crea por decreto la Justicia Municipal de Faltas, de competencia diversa concerniente al tránsito público, habilitaciones y verificaciones, planeamiento urbano, contaminación ambiental, cuestiones edilicias, alimentarias y todas las relacionadas con la violación de las ordenanzas municipales. También de ese año data el Primer Estatuto de la Policía Federal creado vía decreto 32.265 (legitimado tres años después por el Congreso de la Nación), que en su artículo 7 autorizaba a emitir y aplicar edictos para reprimir actos no previstos por las leyes en materia de policía de seguridad, y dictar las normas de procedimiento para su aplicación.

Pero un revés judicial patea el tablero del procedimiento legislativo contravencional. En 1956, ya dictadura cívico militar autodenominada Revolución Libertadora, la Corte Suprema se expide sobre el Caso Mouviel, sentando importante jurisprudencia en el campo del Derecho. Raúl Mouviel había sido arrestado por contravenir edictos sobre desórdenes y escándalos, y había apelado a la máxima instancia judicial alegando que el régimen de faltas violaba la división de poderes. La CS entiende sobre la razonabilidad del argumento y declara la inconstitucionalidad de las atribuciones legislativas del Jefe de Policía. Por ello, la dictadura de Pedro Eugenio Aramburu se ve obligada a dictar el decreto ley 17.189 que convalida todos los edictos existentes hasta entonces (Buján, 2003), lo que a su vez facilita el camino hacia un cuerpo normativo unificado.

Conclusión

A pesar de que la materia contravencional es amplia, el recorrido histórico muestra que la garantía del orden social está atada al concepto de peligrosidad en la evaluación de las conductas individuales. Esta peligrosidad recae en los componentes sociales marginados, penalizados desde los fundamentos de las normativas y criminalizados en función de la arbitrariedad policial, que concentra el ejercicio de los tres poderes del Estado.

A manera de ilustración, pueden retomarse las disposiciones en relación a mendicidad y vagancia, ya presentes en el bando de 1772

del período de dominación hispánica, destacada en la reglamentación de 1823 del período de independencia, modificada en 1889 de acuerdo a las nuevas facultades policiales del período conservador, y vuelta a actualizar en el nuevo ordenamiento de la restauración conservadora. Estas normativas señalan en sus fundamentos la sanción a quienes, teniendo aptitud para el trabajo, no cuenten con una ocupación formal. De igual manera, las leyes relativas a la inmigración como elemento amenazante al orden social prohíben la entrada a quienes, presumiblemente, puedan llegar al territorio nacional como vagos y mendicantes.

Puede verse, de acuerdo al camino trazado, que las normativas contravencionales tienen como destinatarios presuntos a los grupos excluidos de las redes sociales formales. La protección de la moral burguesa, que centra su esquema de valores en el concepto de trabajo, es la garantía de la reproducción de un sistema que, en una aparente paradoja, crea el marco legal para sancionar al excedente poblacional que el mismo sistema de producción genera.

BIBLIOGRAFÍA

- Bernard, C. (1999) Historia de Buenos Aires. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Buján, J. (2003) Derecho contravencional y su procedimiento: tratamiento exegético de los Códigos contravencionales de la Ciudad de Buenos Aires. Buenos Aires: Abaco de Rodolfo Depalma.
- Caimari, L. (2009) La ciudad y el crimen: delito y vida cotidiana en Buenos Aires 1880-1940. Buenos Aires: Sudamericana.
- Caimari, L. (2012) Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1955. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Cevasco, L. y Fernández, W. (2000) Derecho contravencional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Buenos Aires: Di Placido.
- Christen, A. (2014) El derecho contravencional y los elefantes. En Por una agenda progresista para el sistema penal, una propuesta de la Asociación Pensamiento Penal. Gauna Alsina, F. Coordinador. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Coquibus, J. E. y López, F. (1942) Texto de Teoría y Práctica Policial III. Buenos Aires: Aniceto López Editor.
- Coronas, J. E. (1940) De las faltas y contravenciones. Buenos Aires: Editorial Viacor.
- Durante, A. (2013) Contravenciones y anomia. Reforma jurídica o revolución cultural. Buenos Aires: Dunken.
- Gentili, A. (1995) Me va a tener que acompañar. Una visión crítica sobre los edictos policiales. Buenos Aires: El naranjo.
- Maier, J. (2016) El Derecho contravencional como Derecho administrativo sancionatorio. Revista Pensamiento Penal. Recuperado en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2011/03/doctrina28017.pdf>
- Pasin, J. y Zajac, J. (2013) Control social-policial, espacio público y ley Contravencional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. X Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires. Recuperado en: <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/05/doctrina41161>